



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 1 de 10

*"Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones"*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No. 00086 del 15 de febrero de 2024, y**

**CONSIDERANDO**

1. Que Mediante **Radicado CAS No. 80.30.08836.2021 de fecha 31 de mayo de 2021**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, allega a la Corporación autónoma Regional de Santander - CAS, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso industrial "hidrocarburos", localizado en la vereda La Vizcaína, en el predio denominado Nuevo Oriente identificado con folio de matrícula inmobiliaria 320-801 del municipio de San Vicente de Chucuri Santander.
2. Que mediante **Oficio CAS No. 01166-21 de fecha 04 de agosto de 2021** la Corporación Autónoma Regional de Santander realizó requerimientos de documentación adicional para la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**
3. Que mediante **Oficio CAS No. 01685-21 de fecha 27 de octubre de 2021** la Corporación Autónoma Regional de Santander realizó nuevamente requerimientos de documentación adicional para la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**
4. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.19558.2021 del 09 de noviembre de 2021** la empresa **ECOPETROL S.A.**, allego la documentación solicitada por la Corporación Autónoma Regional de Santander.
5. Que mediante **Auto SAO No. 00726-21 de fecha 29 de noviembre de 2021**, la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, requirió a la empresa **ECOPETROL S.A.**, para que cancele a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.278.620,00) M/CTE**, por Concepto de Evaluación Ambiental a la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en el predio localizado en La Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucuri Santander.
6. Que la notificación del anterior Acto Administrativo fue realizada por esta Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, por conducta concluyente a la parte interesada.
7. Que posteriormente la empresa **ECOPETROL S.A.**, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2021 allego constancia del pago de la liquidación de tarifas de evaluación ambiental para el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**.
8. Que mediante **Auto SAO No. 087-22 de fecha 24 de febrero de 2022**, esta Autoridad Ambiental, dispuso admitir y dar inicio al trámite de la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentada por la empresa **ECOPETROL S.A.**
9. Que la notificación de la actuación administrativa anteriormente enunciada, se realizó a través de correo electrónico previa autorización del interesado, tal y como se puede observar en el folio 171 y 172 del expediente 210.20.00215.2021.
10. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.4500.2022 de fecha 17 de marzo de 2022**, la empresa **ECOPETROL S.A.**, allega ante la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS publicación del **AUTO SAO No. 087-22 de fecha 24 de febrero de 2022**, en periódico de amplia circulación regional "Vanguardia", como se evidencia a folios 175 y 176 del expediente en mención.
11. Que mediante **Auto SAO No. 00203-22 de fecha 01 de abril de 2022**, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular de Evaluación



NK-072-1



3264-15C



OS-CER168456



367-15A



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 2 de 10

Ambiental a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS para beneficio del predio localizado en la vereda La Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucuri la cual se deberá realizar durante los días 25,26 y 27 de abril de 2022.

12. Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por medio del canal digital autorizado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, el día 04 de abril de 2022 como se evidencia a folios 180 y 181 del expediente que nos ocupa.
13. Con el objetivo de dar cumplimiento a lo normado en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, se fijó Aviso No. 434/23, en un lugar público y visible de la Alcaldía de San Vicente de Chucuri, en las oficinas Regional de Mares, y en la oficina de esta Corporación Sede Principal, por el termino de 10 días hábiles, para que las personas que se crean con derecho puedan formular sus oposiciones antes de la diligencia de inspección ocular o durante esta, acompañando los títulos y demás documentos que consideren convenientes para sustentarlo.
14. Que, como resultado de la visita de inspección ocular ordenada mediante **Auto SAO No. 00203-22 de fecha 01 de abril de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico SAO No. 331.2022 de fecha 10 de junio de 2022**, del cual se transcriben algunos fragmentos de interés:

**(..) "VISITA DE INSPECCION OCULAR**

En cumplimiento a lo descrito mediante **Auto SAO No. 00203-22**, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al área correspondiente al Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo ABA 1 – TESORO 41, jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucuri Santander.

Esta visita se realizó en compañía del ingeniero José Alfredo Fajardo de la empresa Ecopetrol. Para dar inicio a la visita de inspección ocular a la solicitud de permiso de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, se desarrolla una reunión en las instalaciones de la empresa, en la cual el equipo de Ecopetrol S.A realiza una exposición sobre el funcionamiento del pozo, método de captación y uso que se le da al recurso en las actividades ejecutadas del Pozo Nutria 45, adicional a esto, charla de las políticas de la empresa en cuanto a Seguridad Industrial y comportamientos dentro de las locaciones.

Una vez finalizada la exposición por parte del equipo de Ecopetrol, se realiza desplazamiento al punto de captación ubicado en la Vereda Vizcaína, Pozo ABA 1 – TESORO 41.

En este pozo ABA 1 – TESORO 41 se encuentra ubicado el pozo profundo o abastecedor para las actividades desarrolladas en el campo Lisama, Nutria, Tesoro y Peroles.

A continuación, se menciona las coordenadas bajo las cuales están referenciados el Pozo ABA – 1 TESORO 41 y el pozo abastecedor

CORDENADAS ABA 1 – TESORO 41	
<b>E</b>	<b>N</b>
1057318	1268703
CORDENADAS POZO ABASTECEDOR	
<b>E</b>	<b>N</b>
1057375	1268743

Verificadas las coordenadas tomadas en campo se evidencia que el pozo de abastecimiento presenta traslape total con áreas protegidas establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, con Distrito de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre en zona de Recuperación.

De igual manera se evidencia que este punto se encuentra dentro de los bloques Ecopetrol que cuentan con el PMAI Mares, el cual es vigilado por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como autoridad ambiental competente para este tipo de proyectos.



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER168458



367-1SA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 3 de 10

El uso del recurso hídrico del pozo en cuestión, tiene como finalidad la realización de actividades de inyección del recurso hídrico, el cual es conducido hasta el campo Lisama, Nutria, Tesoro y Peroles, para el posterior uso en las actividades de explotación petrolífera.

Al momento de la captación también se realiza una inyección de químicos tales como secuestrante de oxígeno, inhibidor de corrosión, biocida y producto dual esto con el fin de preservar la tubería que hace parte tanto de la captación como de aducción o transporte del recurso para el desarrollo de las actividades realizadas en campo Lisama, Nutria, Tesoro y Peroles.

También se evidencian equipos correspondientes a la medición de parámetros como caudal y presión, los cuales son transmitidos en tiempo real a la estación principal para su monitoreo y control.

Una vez terminado el recorrido de inspección ocular dentro del pozo ABA1 TESORO 41, se da inicio a recorrido en el pozo NUTRIA 45, el cual se encuentra aproximadamente a 4km de la captación.

El uso del recurso hídrico que es transportado hasta la locación NUTRI 45 es para uso industrial exclusivamente, en esta locación se realiza plan piloto de inyección a pozo para la extracción y transporte de crudo, el sistema inicia con la llegada del recurso para su respectivo almacenamiento y proceso de filtración. El tanque de almacenamiento tiene una capacidad aproximada de 78.380 Litros.

Para realizar el transporte del recurso en las unidades de almacenamiento, filtrado y frac tank se utilizan bombas tipo Booster, posterior al paso del agua por estas unidades, se utiliza una bomba de inyección para la misma de inyección en el pozo.

La inyección generada al pozo, también es cuantificada y enviada a la planta de control en tiempo real por medio de un computador de medición o pantalla HMI, del cual está equipado la bomba de inyección, este transmite valores como presión, flujo de la línea, inyección diaria e inyección acumulada.

Finalmente, el recurso es inyectado al pozo, para su respectiva extracción y transporte.  
**EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA.**

A partir de la revisión de la documentación allegada para el programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, se elaboró la siguiente matriz de evaluación de acuerdo en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual se observa a continuación:



NK-072-1



3264-15C



OS-CER168480



367-15A



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

ÍTEM	ACTIVIDAD	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO	características de los procesos de la empresa	X		Presenta las actividades y procesos que se realizan en extracción y uso del recurso.
	ubicación geográfica de la empresa	X		El pozo abastecedor ABA TESORO 41 se encuentra ubicado en la vereda La Vizcalna jurisdicción del municipio de San Vicente de Chucurí y pertenece al Bloque Lizama de Ecopetrof
FORMACIÓN EQUIPO PUEAA	acta de formación y capacitaciones	X		En el numeral 5 del documento PUEAA 5.1 se encuentra la formación del equipo PUEAA
DIAGNOSTICO AMBIENTAL	<b>Análisis Oferta Hídrica en Fuentes de Abastecimiento</b>			
	El pozo abastecedor para el campo ABA 1 TESORO 41 se Fuente hídrica Río Carare, E 1057375 N 1268743	X		Se presenta descripción, ubicación de la fuente y el sistema de captación en el proceso de concesión de aguas en el presente concepto técnico
	<b>Monitoreo de la Calidad de Agua Cruda que Alimenta el Sistema</b>			
	Incluyendo parámetros de Color, Materias flotantes, olor, pH, conductividad, turbidez, alcalinidad, dureza total, hierro total, calcio, cloruros, magnesio, Coliformes totales, E. Coli, mesófilos	X		En documento anexo 1 monitoreo, se presenta la descripción y metodología para la caracterización del recurso.
	Caudal promedio diario (L/s) época seca y lluvia.	X		Se presentan los requerimientos de caudal, para captación de pozo abastecedor.
	<b>Monitoreo de la Calidad de Agua Tratada</b>			
	análisis microbiológico del agua	N/A		El agua no será destinada para consumo humano
	Reporte de calidad de agua para consumo humano por parte de la secretaria de salud departamental	NA		El agua no será destinada para consumo humano
	reporte de índice de riesgo de la calidad de agua para consumo humano (IRCA)	N/A		El agua no será destinada para consumo humano
	<b>Identificación de Fuentes Receptoras de Efluentes</b>			
Caudal medio vertido, nombre, ubicación geográfica y tipo de fuente.	N/A		Según las actividades descritas, en los procesos industriales de inyección y transporte, no se generan vertimientos.	
DIAGNOSTICO TÉCNICO	<b>Descripción Técnica y Estado Actual del Sistema de Acueducto Interno de Distribución del Agua</b>			
	Análisis del consumo en cada uno de los procesos del sistema.	X		Se realiza dentro del PUEAA el balance de agua captado mediante el sistema de bombeo y el volumen de agua empleado en el desarrollo de las actividades
	Identificación de los usos con sus respectivos promedios de consumo mensual (doméstico e industrial).	X		Se encuentra descripción del uso industrial del recurso en las actividades del campo
	Planos de los medidores en uso actual y principales componentes de distribución.	X		Se realiza la descripción del sistema de conducción del recurso hídrico desde el punto de captación hasta el campo donde es empleado para el desarrollo de las actividades propias de la empresa. Adicionalmente se relacionan los equipos para el registro y medición del caudal captado.
	Sistemas actuales de detección y corrección de fugas.	X		Se contempla la Reducción de pegas ilícitas o conexiones ilegales, dentro del documento presentado, donde se describe que mediante la inspección periódica



Narsok 3-006



ISO 9001

3264-1SC



05-CER168456



ISO 14001

357-1SA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

ITEM	ACTIVIDAD	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				de la tubería determinar la fuga y/o conexiones ilícitas al sistema
	política de PUEAA, "si existe"	X		Descripción de objetivos técnicos y ambientales, análisis de involucrados, roles y responsabilidades.
	Porcentaje de pérdidas.	X		Inmerso en el documento
	Porcentaje de medición (Macro medición y Micro medición) instalado para el control de consumo en cada uno de los componentes.	X		Se cuenta con un sistema de medición digitalizado el cual envía en tiempo real los datos de caudal captado en el pozo.
	Análisis de zona de expansión y su inherencia en el consumo	X		De acuerdo con las necesidades detectadas en la operación el Equipo PUEAA se encargará de verificar las posibles Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda del recurso hídrico y asegurará su inclusión en el Programa PUEAA y los trámites correspondientes ante las autoridades ambientales competentes.
	Política de optimización implementación y dotación de dispositivos ahorradores	X		Dentro de los objetivos del programa se menciona: Mejorar y cambiar los dispositivos existentes por unos ahorradores.
	control y reducción de perdidas	X		No se cuenta con programa pero el personal y el documento no mencionan pérdidas de recurso ni en aducción ni en captación.
	rehusó y reciclaje "si su calidad lo permite"	N/A		No se contempla dentro de las actividades desarrolladas
	programa de capacitación y motivación especial	X		Se muestran en tabla de cronogramas y objetivos PUEAA
	aprovechamiento de aguas subterráneas y lluvias	x		N.A
	programas de protección y conservación de fuentes hídricas	X		Los programas encaminados para la protección y conservación de fuentes hídricas se encuentran contemplados dentro del PMA otorgado para el área licenciada.
ESTABLECIMIENTO DE METAS ANUALES DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS E IMPLEMENTACIÓN Y AVANCE DEL PUEAA	<b>Cronograma</b>			
	metas anuales	X		Presentan duración de cada meta dentro de los cronogramas de actividades.
	responsables	X		Tabla 5.3 documento PUEAA
	periodo de implementación	X		Tabla 5.4 documento PUEAA
	Costos.	X		Tabla 5.4 documento PUEAA
	disponibilidades presupuestales	X		
	rubro presupuestal	X		
INDICADORES DE DESEMPEÑO	<b>Establecidos anualmente por la dirección de servicios públicos domiciliarios y el equipo PUEAA</b>			
	consumo total de agua (m <sup>3</sup> /día)	X		Identificado en el informe presentado
	caudal distribuido (m <sup>3</sup> /día)	X		Se presenta en el documento
	consumo y aprovechamiento de aguas lluvias (m <sup>3</sup> /día)	x		No se realiza aprovechamiento de aguas lluvias.



NK-072-1



3254-15C



05-CER168450



367-15A



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

ÍTEM	ACTIVIDAD	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	consumo de otras fuentes de agua (m <sup>3</sup> /día)	X		No se realiza consumo de fuentes hídricas alternas
	Áreas reforestadas para conservación y/o protección de fuentes de abastecimiento (% o Ha)	X		Se presentan los proyectos a desarrollar para la protección y conservación de cuencas hídricas.
	% de pérdidas en distribución, conducción y/o almacenamiento	X		Inmerso en el subprograma de seguimiento y control de fugas.

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Una vez cumplidos los requisitos necesarios para atender la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, se emitió Auto SAO No. 087 de fecha 24 de febrero de 2022, el cual fue publicado en periódico de amplia circulación regional (Vanguardia), como se observa a folio 176 del expediente, garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Así mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, sobre la fijación de avisos, esta Autoridad Ambiental previo a realizar la visita de inspección ocular procedió a realizar la fijación de los mismos en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de San Vicente de Chucuri (S), en las oficinas Regional de Mares y en la oficina de esta Corporación Sede Principal, sin que se presentara oposición alguna, conforme a lo anterior, no se hace necesario atender oposición dentro del trámite ambiental que nos ocupa.

En igual sentido, se tiene que durante la visita de inspección ocular y en el proceso de evaluación, NO se presentaron oposiciones a que haya lugar a resolver dentro del acto administrativo que otorgue o niegue la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, siendo factible continuar la evaluación de concesión de aguas subterráneas.

Que practicada visita de inspección ocular al pozo subterráneo, y según la evaluación de la información entregada por el usuario respecto a la prueba de bombeo, se tiene que al momento de la captación también se realiza una inyección de químicos tales como secuestrante de oxígeno, inhibidor de corrosión, biocida y producto dual esto con el fin de preservar la tubería que hace parte tanto de la captación como de aducción o transporte del recurso para el desarrollo de las actividades realizadas en campo Lisama, Nutria, Tesoro y Peroles; También se evidencian equipos correspondientes a la medición de parámetros como caudal y presión, los cuales son transmitidos en tiempo real a la estación principal para su monitoreo y control.

Que, realizados los cálculos de caudal según las necesidades y requerimientos de agua subterránea para los usos industriales de inyección del recurso hídrico para posterior uso en actividades de explotación petrolífera, teniendo en cuenta a su vez los módulos de consumo de la CAS, resulta un caudal a otorgar de 5.5 l/sg, lo cual es suficiente para suplir la necesidad o beneficio de la empresa ECOPETROL S.A.

Que verificadas las coordenadas del punto de captación en el sistema de información geográfica SIG de la CAS, se evidencia que el pozo de abastecimiento presenta traslape total con áreas protegidas establecidas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, con Distrito de Manejo Integrado DRMI Humedal San Silvestre en zona de Recuperación.



Norsok 3-006



ISO 9001



OHSAS 18001



ISO 14001



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 7 de 10

De igual manera se evidencia que este punto se encuentra dentro de los bloques Ecopetrol que cuentan con el PMAI Mares, el cual es vigilado por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como autoridad ambiental competente para este tipo de proyectos.

Conforme lo anterior y con fundamento en las consideraciones de orden legal y técnico en especial el **Concepto Técnico SAO No. 331.2022 de fecha 10 de junio de 2023**, es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con **NIT. 899.999.068-1**, representada legalmente por su **Gerente** o quien haga sus veces, en los términos a establecer en la parte motiva del presente proveído.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3., del Decreto 1076 de 2015 y respecto a los Programas para el Uso y Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dispone: "El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1° El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del PUEAA.

PARAGRAFO 2° Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del PUEAA."

Que por medio de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 se estipuló el contenido mínimo del referido Programa.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, de la Disponibilidad del recurso y caudal concedido, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad de recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal otorgado. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

Que se ha de advertir que el artículo 2.2.3.2.13.16. *Ibidem*, establece "que, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos (...)"

A su vez, el artículo 2.2.3.2.7.4 *Ibidem*, establece los términos por los cuales se otorgan las concesiones de aguas; para el caso que nos ocupa, se aprobará por cinco (5) años con base en lo dispuesto en el **Concepto Técnico SAO No. 331.2022 de fecha 10 de junio de 2023**.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, establece inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la



NK-072-1



3264-1SC



OS-CER18848



367-1SA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 8 de 10

respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el artículo 2.2.3.2.7.8., respecto a la prioridad del uso doméstico, dispone: El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

Que según el artículo 31 numeral g de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas** del pozo denominado **ABA1- TESORO 41**, ubicado en el predio rural denominado Nuevo Oriente, vereda Vizcaína del municipio de San Vicente de Chucuri, en un caudal total de 5,5 L/seg para uso industrial en el desarrollo del plan piloto de inyección a un pozo para la extracción y transporte de crudo del campo Nutria 45, ubicado en la misma municipalidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El punto de captación del recurso hídrico se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ABA 1 – TESORO 41	
COORDENADAS POZO ABASTECEDOR	
E	N
1057375	1268743

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** DEL TERMINO La concesión de aguas subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA simplificado, presentado por la empresa **ECOPETROL S.A.**, identificada con NIT No. 899.999.068-1, dentro del trámite de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de un pozo profundo.

**ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR a la empresa **ECOPETROL S.A.**, que no podrá vender agua en bloque a empresas y/o terceros, ni dar usos diferentes a los otorgados en la presente concesión.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 9 de 10

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que deberá contar con sistemas de medición (macromedidores) a la salida del sistema, con el objetivo de verificar el volumen de agua captada.

**ARTICULO QUINTO: REQUERIR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que presente anualmente ante la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, monitoreo de calidad del agua subterránea con el fin de determinar las características fisicoquímicas y microbiológicas de la fuente hídrica.

**PARAGRAFO:** La toma de muestras deberá ser realizada por parte de un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que realice el seguimiento y control a los sistemas de bombeo, conducción, captación y goce del recurso hídrico, con el fin de evitar fugas, filtraciones o cualquier circunstancia que pueda ocasionar el desperdicio del recurso hídrico.

**ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, para que informe a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, cualquier anomalía o evento que cause o pueda causar deterioro al ambiente o a los recursos naturales.

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que será responsable civil y penalmente de los posibles daños y perjuicios ocasionados a terceras personas, para lo cual deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar eventualidades de este tipo.

**ARTICULO NOVENO: DE LAS TASAS POR USO - INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor correspondiente a las tasas por uso de agua de acuerdo al Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO: DE LAS SANCIONES - ADVERTIR** a la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, que el incumplimiento las obligaciones referidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones legales establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que cualquier alteración que se presente a causa de la ejecución del proyecto, deberá ser comunicada de inmediato a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, para la correspondiente evaluación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que la concesión de aguas subterráneas que se otorga, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** El caudal otorgado podrá ser modificado, restringido o limitado por la Corporación, cuando se produzca escasez del recurso hídrico, como lo establecen los artículos 2.2.3.3.13.15 y 2.2.3.2.13.16 del mismo Decreto.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS VISITAS - INFORMAR** a la empresa **ECOPETROL S.A**, que la Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento al área de interés, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los gastos que se generen con el fin de realizar seguimiento ambiental correrán a cargo de la empresa **ECOPETROL S.A**.



NK-072-1



3264-ISC



OS-CER16846



367-ISA



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000671 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024**

Página 10 de 10

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular del presente permiso, que en virtud de lo previsto en el artículo sexto del Acuerdo CAS No. 208 del 29 de Junio de 2012, tiene la obligación de presentar dentro de los primeros treinta (30) días de cada año los costos del proyecto, Cumpliendo con los parámetros establecidos en el artículo cuarto del aludido acuerdo, de lo contrario, esta Autoridad Ambiental procederá a liquidar el servicio de seguimiento ambiental con base en lo previsto en el artículo octavo del referido acuerdo, es decir, a través de la Tabla Única Nacional, adoptada a través de la Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida, por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

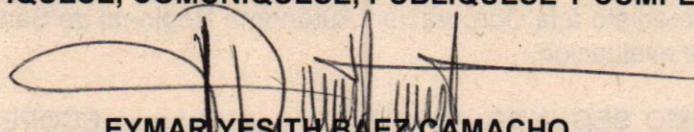
**ARTICULO VIGESIMO: DE LA PUBLICACION -INFORMAR** que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación regional a costa de la empresa **ECOPETROL S.A**, y la constancia de su publicación y un ejemplar en original deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No.210.20.00215.2021, dentro de los diez (10) días siguientes ejecutoriados el presente proveído.

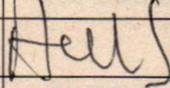
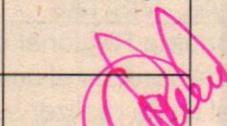
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA NOTIFICACION.** Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la ley 1437 de 2011, a empresa **ECOPETROL S.A**, identificada NIT. No. 899.999.068-1, mediante su representante legal o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la dirección Carrera 13 No. 36-24 edificio principal de Bogotá D.C, o al correo electrónico [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co); haciéndole entrega de una copia de la misma, y dejando las respectivas constancias en el expediente No. 210.20.00215.2021.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL RECURSO.** Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EYMAR YESITH BAEZ CAMACHO**  
Director General (E)

Exp. No. 210.20.00215.2021		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Dra. Luisa Fernanda Pérez Parra	
Vo. Bo. Jurídico	Dr. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing. Eymar Yesith Baez Camacho	
Revisó DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Vo. Bo. DGL	Dr. Fabian Castellanos García	